



## ENSAYO

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>

 @CGBSenado

Senado de la República, 18 de julio de 2017

### **INSTRUMENTOS PARA LA PAZ Y SEGURIDAD DESDE EL CONSTRUCTIVISMO: EL CASO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**



El presente ensayo trabaja alrededor de la pregunta que interroga por los instrumentos para establecer la paz y la seguridad internacionales desde el constructivismo. Al ser una teoría cimentada en la sociología estructuralista y el interaccionismo simbólico, estos instrumentos residen forzosamente en la repetida interacción de los actores con las estructuras sociales y entre los actores mismos. Mediante ésta, ocurre un proceso dinámico de aprendizaje, en cual se van reconfigurando constantemente las identidades e intereses de los actores, así como los fundamentos de las instituciones sociales que enmarcan dichos intercambios. Este flujo mutuamente constitutivo entre agente y estructura determina el mundo en el que se hace la política exterior. Así, el argumento central del ensayo es que el aprendizaje – proceso fundamental en el estudio constructivista de las relaciones internacionales – es acaso la mejor herramienta para promover y mantener la paz y la seguridad internacionales.



## Introducción

Los estudiosos de los fenómenos sociales—y particularmente de las relaciones internacionales—deben tratar con mucho cuidado, escépticamente, aquellas teorías que utilizan el comportamiento de los actores como variable explicativa principal. Esto debe ser así porque el comportamiento es solo la manifestación más superficial de toda una red de significados cognitivos, identidades e intereses, que hace posible que los actores se comporten de tal o cual manera. Por lo tanto, las elaboraciones teóricas en las ciencias sociales deben, primeramente, concentrarse en entender la conformación de lo que está en la profundidad antes de pasar a elaborar sobre sus manifestaciones visibles. La aproximación constructivista a la teoría de las relaciones internacionales, mediante su enfoque intersubjetiva, aspira a hacer precisamente esto.

En medio del debate teórico en las relaciones internacionales, donde aproximaciones presuntamente antagónicas como el realismo y el liberalismo coinciden en una reificación de la racionalidad instrumental como lógica básica de acción, el constructivismo se erige como una alternativa realmente distinta, en tanto cambia los fundamentos desde los cuales pensar tanto el sistema internacional cuanto los actores que operan dentro de él—sean estatales o no. Para éste, no existe una racionalidad intrínseca e inmutable para todos los actores. La racionalidad entonces, se entiende más bien como una lógica de acción limitada a la esfera del comportamiento. Como aquí se aspira a trazar los orígenes de las identidades e intereses que fundamentan dicho comportamiento, es posible hablar entonces de “racionalidades alternativas”,<sup>1</sup> que dependen directamente de la concepción que los actores tienen de sí mismos, del otro, y del entorno en el cual se desenvuelven.

El presente ensayo trabaja alrededor de la pregunta que interroga por los instrumentos para establecer la paz y la seguridad internacionales desde el constructivismo. Al ser una teoría cimentada, como acepta Wendt, en la sociología estructuralista y el interaccionismo simbólico,<sup>2</sup> estos instrumentos residen forzosamente en la repetida interacción de los actores con las estructuras sociales y entre los actores mismos. Mediante ésta, ocurre un proceso dinámico de aprendizaje, en cual se van reconfigurando constantemente las identidades e intereses de los actores, así como los fundamentos de las instituciones sociales que enmarcan dichos intercambios. En última instancia, este flujo mutuamente constitutivo entre agente y estructura determina el mundo en el que se hace la política exterior. Así, el argumento central es que el aprendizaje – proceso fundamental en el estudio constructivista de las relaciones

---

<sup>1</sup> La teoría neo-institucionalista de la ciencia política, particularmente en su rama histórica, define el concepto de racionalidad alternativa como aquella resultante de las interpretaciones—tanto individuales cuanto colectivas—de intereses, de modo que se desvían de la racionalidad de medios y fines (instrumental) tradicional. Véase Ellen Immergut, “The Theoretical Core of the New Institutionalism”, en *Politics and Society*, vol. 26, núm. 1, 1998, pp. 18-9.

<sup>2</sup> Alexander Wendt, “Anarchy is what states make of it: the social construction of power politics”, en *International Organization*, vol. 46, núm. 2, 1992, p. 392.



internacionales – es acaso la mejor herramienta para promover y mantener la paz y la seguridad internacionales.

Para ejemplificar este aprendizaje como motor constructivista hacia la paz y la seguridad internacionales, se revisarán aspectos importantes en la evolución del derecho de guerra—y particularmente el derecho internacional humanitario—a fin de observar cómo la constante interacción entre los actores, en este caso la guerra, va reconfigurando sus identidades e intereses. De esta manera, el desarrollo de un cuerpo jurídico se vuelve una alternativa viable para regir los futuros intercambios en un marco de cooperación. A continuación, entonces se comienza por hacer un breve repaso de los fundamentos teóricos del constructivismo y sus principales diferencias frente a otras teorías de las relaciones internacionales—particularmente el realismo y el liberalismo.

### **El constructivismo frente a las alternativas tradicionales**

El súbito fin de la Guerra Fría cayó como un balde de agua fría para las teorías tradicionales de las relaciones internacionales (particularmente al neorrealismo). Ahora, las teorías realista y liberal, si bien antagónicas en el papel, compartían un supuesto fundamental, a saber, su compromiso para con la racionalidad. Y de este compromiso se seguía una concentración desmedida en los comportamientos de los agentes y los resultados que éstos producían.<sup>3</sup> Es decir que ambas se quedan en la pequeña porción del fenómeno que está a la vista, mientras asumen los intereses y las identidades como dados de antemano.

El constructivismo, por su parte, no niega la existencia de la racionalidad. Sin embargo, sí está en contra de entenderla únicamente como racionalidad instrumental, de manera que opera igual para todos los actores y en todos los escenarios. Arriba se habló de la noción de “racionalidad alternativa”. Para su surgimiento, la condición de posibilidad remite a la elaboración de las identidades e intereses, ya que son estos los que determinan qué tipos de comportamiento pueden ser calificados, o no, como racionales.

Sea como fuere, Christian Reus Smith identifica tres proposiciones ontológicas en el discurso constructivista: 1) las estructuras normativas e ideacionales son igualmente importantes que las materiales ya que son aquellas las que conforman las identidades sociales de los actores internacionales; 2) la noción de que las identidades son la base de los intereses (y estos, a su vez, del comportamiento) y; 3) los agentes y las estructuras se constituyen mutuamente.<sup>4</sup> Y de estas tres proposiciones, surgen dos aspectos generales sobre los que aquí se hará particular hincapié, a saber, la anarquía como escenario indeterminado y la noción de aprendizaje mediante la conciliación entre agentes y estructuras.

---

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 391.

<sup>4</sup> Christian Reus-Smith, “Constructivism”, en Burchill, Scott, *et al.*, eds., *Theories of International Relations*, Nueva York, Palgrave, 2001, pp. 216-218.

### *La anarquía como “significante vacío”*

Wendt afirma que la anarquía es lo que los Estados hacen de ella, *i.e.*, de la naturaleza anárquica del escenario internacional no se sigue ningún tipo de ordenamiento específico, como el realismo supone. Para este, la naturaleza anárquica es considerada causa eficiente del establecimiento de un sistema competitivo de *self-help*.<sup>5</sup> Como el principal objetivo de los Estados es conservar sus capacidades materiales intrínsecas (y esto lo reconoce el constructivismo<sup>6</sup>), el realismo, afirmando una racionalidad instrumental que presupone las identidades y los intereses, llega a un sistema internacional donde se materializa el dilema de seguridad y los Estados, en el mejor de los casos, se colocan siempre a la defensiva y, en el peor, perseguirán estrategias internacionales agresivas.

Para el constructivismo, la anarquía, como cualquier otra estructura, es indeterminada. Aquí se toma prestado el concepto, popularizado por Ernesto Laclau, de “significante vacío”. Ello, en estricto sentido, significa para el argentino un significante sin significado, *i.e.*, está indeterminado de antemano y únicamente adquirirá contenido como resultado de las interacciones sociales alrededor de esa estructura. Luego, un escenario internacional pacífico y seguro es totalmente plausible, y requiere únicamente de que los agentes insertos dentro de él le confieran ese carácter. Naturalmente, y pensando en la relación dinámica entre agente y estructura, no se trata de una mera cuestión de voluntad, sino del resultado de las interacciones, que deberán fomentar identidades cooperativas entre los agentes.

De esto no se sigue, sin embargo, que el constructivismo predice la paz, como parece apuntar Mearsheimer en su crítica a la “falsa promesa de las instituciones internacionales”<sup>7</sup>. La indeterminación de la anarquía no garantiza el advenimiento de la paz, pero tampoco la inevitabilidad del escenario realista del dilema de seguridad. De esta manera, el constructivismo incorpora la explicación realista como uno de tres escenarios posibles (competitivo, individualista y cooperativo) en un mundo donde la anarquía es únicamente causa permisiva. El sistema de “*self-help*” no es, entonces, una inevitabilidad del escenario internacional sino que es resultado de la interacción amenazante de agentes que provoca la formación de identidades agresivas y desconfiadas frente a lo que se percibe son agentes igualmente ofensivos. Ahora, y esto lo reconoce el constructivismo, una vez que se establece un sistema de *self-help*, las interacciones tenderán a perpetuarlo, en vista del funcionamiento de la relación entre agente y estructura. Aún así, continúa habiendo salidas para ese escenario.

---

<sup>5</sup> Este concepto se refiere a la situación según la cual ningún Estado en el sistema internacional puede confiar en algún otro actor, y por tanto sólo se tiene a sí mismo para procurar los elementos que le garanticen su seguridad y supervivencia.

<sup>6</sup> A. Wendt, “Anarchy is what states make of it...”, art. cit., p. 403.

<sup>7</sup> Alexander Wendt, “Constructing international politics”, en *International Security*, vol. 20, núm. 1, 1995, p. 79.

## *El problema agente-estructura y el aprendizaje*

En todas las disciplinas que estudian el comportamiento humano, el investigador se encontrará con el problema entre el agente y la estructura que, en su forma más básica, se reduce a la cuestión sobre qué fue primero, si el individuo o la sociedad. Para el caso de las relaciones internacionales, Wendt hace un análisis donde contrasta dos tipos de aproximaciones teóricas y su posición con respecto a este problema. Por un lado, califica al realismo de excesivamente individualista por su consideración del Estado como un actor racional y unitario (aunque esta crítica podría minar también la pretensión racionalista del liberalismo), que actúa únicamente motivado por intereses egoístas. Por otro, habla de las teorías sistémicas o estructurales que, en contraste, sobredimensionan la influencia de las estructuras sociales sobre los actores, al grado de convertirlos en meros autómatas.<sup>8</sup>

Para zanjar esta brecha, Wendt propone lo que, en ese entonces (1987), llamó la meta-teoría “estructuracionista” (en última instancia, se trata del constructivismo), que implica una síntesis dialéctica entre el agente y la estructura, de modo que se entienden como mutuamente constituidos y codeterminados.<sup>9</sup> De esta manera, se construye un círculo hermenéutico según el cual las estructuras condicionan el campo de acción del agente mientras que este, por su parte, interpreta la realidad social a la luz de estos condicionantes, integrando nuevas porciones de conocimiento a la estructura previa. Mediante la repetición constante de esta práctica, afirma Wendt, el constructivismo es capaz de resolver el problema entre agente y estructura.<sup>10</sup> De esto se sigue que este círculo de mutuas constituciones no es estático sino que está en constante renovación conforme los agentes interactúan con la estructura. Sin embargo, advierte, es importante mantener la diferenciación ontológica entre la tesis y su antítesis.<sup>11</sup>

Así, la mutua constitución entre agente y estructura implica reinterpretaciones constantes acerca del significado de las estructuras y el papel que los agentes deben desempeñar dentro de las mismas. De ello se trata el proceso de aprendizaje, que aquí se enarbola como la bandera constructivista para lograr la paz y seguridad internacionales. Mediante la práctica repetida, los agentes insertan nuevas dinámicas y entendimiento al bagaje de las estructuras sociales, de modo que el tipo de condicionamientos que éstas imponen sobre los agentes, será de una naturaleza distinta a la que tuvieron en interacciones previas.

En el caso del dilema de seguridad, ya se vio, las interacciones tienden a reforzar y perpetuar la estructura. No obstante, para el constructivismo, la práctica no está circunscrita al poder

---

<sup>8</sup> Alexander Wendt, “The agent-structure problem in international relations theory”, en *International Organization*, vol. 41, núm. 3, 1987, p. 335.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 350.

<sup>10</sup> A. Wendt, “Anarchy is what states make of it...”, art. cit., p. 419.

<sup>11</sup> A. Wendt, “The agent-structure problem...”, art. cit., p. 360.

material sino que incorpora también el discursivo, *i.e.*, las ideas.<sup>12</sup> De esta forma, y como es patente en la evolución del derecho de guerra, la práctica discursiva del agente puede producir una curva de aprendizaje hacia dinámicas intersubjetivas donde la cooperación prime como el valor central.

## El constructivismo y el derecho de guerra

Fue Grocio quien, desde 1625, comenzó a plantear las primeras nociones de un derecho de la guerra, al discutir las causas que podrían otorgarle a una guerra el carácter de ‘justa’. De igual manera, durante los siguientes siglos, varios juristas comenzaron a suscribir la idea de que existía un mínimo de leyes que se debían respetar durante un enfrentamiento bélico. Huelga decir, el surgimiento de estas ideas se da en un escenario internacional donde, si bien apenas se está configurando su carácter Estado-céntrico, estaba ya plagado por la omnipresente amenaza de la guerra. Ello es particularmente interesante, en el sentido de que es la misma guerra la que motiva el surgimiento de ideas para regularla. Fue entonces en el siglo XIX cuando se realizaron los primeros esfuerzos para codificar normas que regularan las conflagraciones.

Igualmente importante resulta, para los objetivos del trabajo, que estos primeros intentos se referían más bien al *jus ad bellum*, es decir, buscaban criminalizar el mero acto de hacer la guerra más que regular el comportamiento de las facciones en conflicto y reducir los horrores de las campañas una vez que se ha entrado en guerra (*jus in bello*). Una vez más, la constante interacción bélica entre los Estados y sus poco favorables resultados (aún para aquellos Estados con “rachas ganadoras”, como la Francia napoleónica), fomentó las ideas de una creciente necesidad de prevenir la guerra como principal dinámica interactiva entre las naciones. Aquí ya es visible un proceso de aprendizaje que, con altibajos, podría continuarse hasta la codificación en la Carta de Naciones Unidas de la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. No obstante, aquí se concentra más bien en el *jus in bello*.

Ahora bien, se sabe que las dos fuentes principales del derecho internacional son a) la costumbre internacional y b) los tratados. Y aquí se da un lugar preeminente a la costumbre como creadora de derecho en vista de que se trata precisamente de la reiterada interacción entre agentes que, por los efectos benévolos para la persecución de intereses, termina institucionalizándose en el largo plazo como vinculante. Este procedimiento, huelga decir, retrata fielmente cómo la práctica y consecuente reformulación de identidades e intereses va produciendo aprendizaje, materializado en la creciente institucionalización y posterior formalización de prácticas en códigos de comportamiento.

---

<sup>12</sup> Ted Hopf, “The promise of constructivism in international relations theory”, en *International Security*, vol. 23, núm. 1, 1998, p. 184.

Un primer ejemplo en el caso del *jus in bello* es la codificación de normas, ya aplicadas en la práctica, con respecto a la guerra marítima en la Declaración de París de 1856.<sup>13</sup> El ejemplo es particularmente ilustrativo gracias al escenario histórico en el que se inserta dicho instrumento, a saber, el final de la Guerra de Crimea. Este conflicto bélico, si bien fue de corta duración, fue también tristemente célebre por la inmensa cantidad de víctimas provocadas por la falta de atención a los heridos en combate. El recuerdo del sitio de Sebastopol, uno de los bloqueos navales más brutales en la historia militar, determinó el hecho de que la agenda del tratado de paz se concentrara en regular los actos de guerra en el mar.<sup>14</sup> Así, este caso demuestra cómo el aprendizaje está ligado estrechamente con la interacción de los agentes, de modo que una interacción desastrosa motiva una concertación de los agentes para introducir nuevas provisiones en la estructura, de modo que futuras interacciones estén mediadas por una estructura que promueva una reconfiguración de la identidad del Estado en cuanto entidad hacedora de la guerra.

Posteriormente, el edificio central del *jus in bello* se edificó, durante las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX, sobre dos pilares: la “Ley de la Haya” y la “Ley de Ginebra”.<sup>15</sup> La primera trata sobre los medios y métodos de conducir una operación militar en el marco de un conflicto armado y está cristalizada en las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907, mientras que la segunda construye un cuerpo de leyes humanitarias que rige el tratamiento y protección de gente fuera de combate, civiles y otros no combatientes a través de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977.<sup>16</sup> Y de esta brevísima referencia de la evolución del derecho internacional humanitario, se pueden extraer dos aspectos inherentes a la lógica constructivista: 1) la naturaleza dinámica y constante de las interacciones entre agentes y estructura y; 2) la dificultad del cambio en la política internacional.

La necesidad de una constante reformación de la legislación internacional humanitaria y la agregación de nuevos elementos (e.g., su extensión para incorporar aspectos que vinculen jurídicamente a las partes involucradas en conflictos armados de carácter no internacional, plasmada en el Protocolo Adicional II a las Convenciones de Ginebra) demuestra que, como el derecho todo, no es una construcción realizada durante un momento fundacional sino, más

---

<sup>13</sup> Lindsay Moir, “The Historical Development of the Application of Humanitarian Law in Non-International Armed Conflicts to 1949”, en *The International and Comparative Law Quarterly*, vol. 47, núm. 2, 1998, p. 351.

<sup>14</sup> Véase John A. Greenville, “El impacto de la Guerra de Crimea en Europa”, en Greenville, John A., *La Europa remodelada, 1848-1878*, México, Siglo XXI, 1980, pp. 230-284.

<sup>15</sup> Leslie C. Green, *The contemporary law of armed conflict*, 2ª ed., Manchester, Manchester University Press, 2000, p. 31.

<sup>16</sup> La Convención I se refiere al trato de heridos y enfermos de las fuerzas beligerantes, la Convención II trata sobre heridos en campañas navales, la Convención III es relativa a los prisioneros de guerra y la Convención IV regula el trato a civiles y otros no combatientes involucrados en conflictos armados. Por su parte, el Protocolo I se refiere a la normatividad aplicable a conflictos armados internacionales mientras que el Protocolo II a conflagraciones sin carácter internacional. Véase, Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra: piedra angular del derecho internacional humanitario*, 2010. Consultado el 27 de febrero de 2017 en: <http://www.cicr.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>



bien, una que está sujeta a cambios e interpretaciones permanentemente, en vista de que debe ajustarse a las prácticas e intereses que van asumiendo los agentes condicionados por la estructura legal.

A su vez, la constante actividad en cuanto a la codificación e interpretación del derecho internacional humanitario debe verse también como una batalla de un poder discursivo por cambiar una dinámica internacional milenaria como la guerra. En el marco del cambio, Hopf reconoce que, para el constructivismo (igual que para el realismo), es muy difícil explicar el cambio de gran envergadura en las relaciones internacionales.<sup>17</sup> Así, por más esfuerzos para alterar la estructura del sistema internacional, la guerra se ha mostrado como una realidad reticente a desaparecer del catálogo de opciones de acción para la persecución de intereses (esto tanto para actores estatales cuanto para los no estatales).

Otra dinámica muy enraizada en la estructura del sistema internacional es el reconocimiento de la soberanía de los Estados, misma que está bajo el escrutinio de la legislación internacional humanitaria, particularmente en cuanto a la noción de la intervención armada con fines de prevención de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. En este sentido, la soberanía se muestra como una institución, como lo prueban las discusiones en torno a la intervención humanitaria,<sup>18</sup> fundamental en la estructura internacional. Asimismo, su caso confirma la dificultad de los cambios y la necesidad de procesos de aprendizaje de largo plazo.

## Consideraciones finales

Este trabajo intentó identificar los instrumentos que, desde la perspectiva constructivista, pueden fungir como pilares para el establecimiento de la paz y seguridad internacionales. Después de una revisión de los fundamentos teóricos del programa y su posición frente a otras alternativas, argumentó que el principal instrumento para conseguir los objetivos planteados es el aprendizaje, posible a través de la mutua constitución entre los agentes y las estructuras internacionales. Intentando respaldar esta noción, procedió a hacer un breve recuento del origen y primeros pasos en la construcción del *corpus* del derecho internacional humanitario cuyo objetivo, en última instancia, es abonar a las estructuras promotoras de la paz internacional y producir procesos de aprendizaje que conlleven la marginación de la guerra como un instrumento plausible para el avance de los intereses de los agentes.

El accidentado camino, plagado de altibajos, de las dinámicas consuetudinarias del derecho internacional, así como de su codificación en instrumentos jurídicos internacionales, demuestra que la reconfiguración de identidades e intereses es dinámica, de modo que ideas que adquieren ímpetu en un momento determinado (recuérdese el caso de la Declaración de París después de la Guerra de Crimea), pueden perderlo en otro. Esto no debería desmotivar al

---

<sup>17</sup> T. Hopf, art. cit., p. 189.

<sup>18</sup> Véase por ejemplo Richard K. Betts, "The Delusion of Impartial Intervention", en *Foreign Affairs*, vol. 73, núm. 6.





programa constructivista sino, por el contrario fortalecerlo como una teoría capaz de reflejar las contradicciones e indeterminaciones inherentes a la realidad social. Frente a las aproximaciones teóricas tradicionales, que determinan de antemano la evolución de los procesos políticos y sociales, el constructivismo permanece como una alternativa válida y, como lo afirma Hopf, una promesa para la teoría de las relaciones internacionales.



## BIBLIOGRAFÍA

- Betts, Richard K., "The Delusion of Impartial Intervention", en *Foreign Affairs*, vol. 73, núm. 6, 1994.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra: piedra angular del derecho internacional humanitario*, (DE, 28 de mayo de 2012: <http://www.cicr.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>).
- Green, Leslie C., *The contemporary law of armed conflict*, 2ª ed., Manchester, Manchester University Press, 2000.
- Greenville, John A., "El impacto de la Guerra de Crimea en Europa", en Greenville, John A., *La Europa remodelada, 1848-1878*, México, Siglo XXI, 1980, pp. 230-284.
- Hopf, Ted "The promise of constructivism in international relations theory", en *International Security*, vol. 23, núm. 1, 1998, pp. 171-200.
- Immergut, Ellen, "The Theoretical Core of the New Institutionalism", en *Politics and Society*, vol. 26, núm. 1, 1998, pp. 5-34.
- Moir, Lindsay, "The Historical Development of the Application of Humanitarian Law in Non-International Armed Conflicts to 1949", en *The International and Comparative Law Quarterly*, vol. 47, núm. 2, 1998.
- Reus-Smith, Christian, "Constructivism", en Burchill, Scott, *et al.*, eds., *Theories of International Relations*, Nueva York, Palgrave, 2001.
- Wendt, Alexander, "Anarchy is what states make of it: the social construction of power politics", en *International Organization*, vol. 46, núm. 2, 1992, pp. 391-425.
- \_\_\_\_\_, "Constructing international politics", en *International Security*, vol. 20, núm. 1, 1995, pp. 71-81.
- \_\_\_\_\_, "The agent-structure problem in international relations theory", en *International Organization*, vol. 41, núm. 3, 1987, pp. 335-370.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**  
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

**Coordinadora General**  
Adriana González Carrillo

**Colaboraron en la elaboración y edición de este documento:**  
José Enrique Sevilla Macip